

CONSTANCIA: Manizales, 19 de marzo de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que admite la demanda.

Nancy Betancur Raigoza
NANCY BETANCUR RAIGOZA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2024 00179 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **GLADIS VALLEJO MARÍN y JOSÉ RODRIGO AMAYA GONZÁLEZ** contra **ANGÉLICA GONZÁLES DE AMAYA, SAMUEL RODRIGO AMAYA HERNÁNDEZ, Y HEREDEROS DETERMINADOS JOSÉ REINEL, JOSÉ LIBANIEL, JOSÉ RAMIRO, JOSE DUBIER, NOHEMY, MARIA ANGÉLICA, LUZ MERY Y LUCENY AMAYA GONZÁLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, se dispone su **INADMISIÓN** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Al tenor de lo establecido el artículo 83 del CGP, *“las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen...”*; por lo tanto, deberá aclararse la demanda así:
 - a. Deberá identificar en la demanda el predio de mayor extensión indicando cuáles son los linderos **vigentes**, que coincidan con el documento expedido por la autoridad catastral IGAC, con la identificación plena de los predios colindantes (por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás) y las distancias entre cada lindero según los puntos cardinales y el área actual del mismo.

b. Indicará en la demanda los linderos **actualizados** del predio de menor extensión deprecado (casa 41), indicando de manera clara con qué predios está lindando (plenamente identificados por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás), la extensión de cada uno de ellos, pues es necesaria la identificación para el momento de efectuar la inspección judicial al bien.

2. Considerando que en los fundamentos fácticos de la demanda se expone que la señora ANGELICA GONZALEZ DE AMAYA, se encuentra fallecida, no es procedente demandarla; si su proceso de sucesión no ha sido abierto deberá demandarse a sus herederos indeterminados y cada uno de los determinados deberá relacionarse con sus datos.

3. Conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. Se aclara que para todos los asuntos relacionados con la identificación de los demandados su número de identificación, acción deberá adelantar las diligencias necesarias ante las Autoridades correspondiente o indagando a quien estime pertinente, a efectos de identificar con certeza las personas que integran la presente litis, y acreditar prueba de su dicho, como carga procesal que le compete para accionar el aparato judicial, mas aun cuando de las direcciones de notificación de advierte que los demandados se encuentran en la misma vereda santa clara o en el municipio de Villamaría Caldas.

4. Conforme a las manifestaciones contenidas en los fundamentos fácticos de la demanda, expondrá al Juzgado las fechas en las cuáles ha realizado cada uno de los actos de señor y dueño relatados y allegará la prueba de cada uno de ellos, respecto del inmueble que pretende adquirir por usucapión.

5. Indicará que personas ocupan el inmueble de mayor extensión y en qué calidad lo hacen, identificando de ser posible los lotes de menor extensión que posean.

6. Deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, indicando los correos electrónicos de todas las personas indicadas como testigos.

7. Aportará la documentación que acredite el avalúo del bien correspondiente al año gravable 2024, en la cual se evidencie la misma nomenclatura del

inmueble, que se indica en los demás documentos allegados así como los datos de los predios colindantes.

8. Presentará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.

9. De ser pertinente, aportará el correspondiente acto de apoderamiento considerando que no tendrá los mismos sujetos pasivos en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 050 fijado el 20 de marzo de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

N.B.R.

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2b75f34611f650418df32d79413c9f5130adb982caf63fea399871a9ec92c0**

Documento generado en 19/03/2024 06:26:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>